



de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. [...].

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2352508-1

LEY Nº 32189

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SUBTÍTULO DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO III Y DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO AFROPERUANO

Artículo 1. Modificación del subtítulo del capítulo VI del título III de la Constitución Política del Perú

Se modifica el subtítulo del capítulo VI del título III de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Capítulo VI

Del régimen agrario y de las comunidades campesinas, nativas y del pueblo afroperuano”

Artículo 2. Modificación del artículo 89 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el párrafo tercero del artículo 89 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su

organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2352508-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 255-2024-PCM**

Lima, 10 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2024-PCM, se designa al señor SIXTO ENRIQUE SANCHEZ CALDERON como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC;

Que, se ha autorizado el viaje del referido funcionario a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 14 de diciembre de 2024, para participar en la Séptima Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología (VII REMCYT), a realizarse en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC al señor VICTOR LUIS